

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2022-00158-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	RICARDO ANTONIO BARROS MENDOZA
PARTE DEMANDADA	ROBINSON ALBERTO PALACIO VEGA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procedería esta Agencia Judicial a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha 16 de junio de 2023, a través del cual se rechazó un incidente de nulidad, de no ser porque de entrada se avizora una situación que debe ser saneada por el Despacho.

Como primera medida, es importante destacar que en el presente proceso se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución el día 5 de diciembre de 2022, tras lo cual se practicó por Secretaría la liquidación de costas, incluyéndose en la misma las agencias en derecho, a la cual se le dio traslado mediante fijación en lista en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

Finalmente, el Juzgado, mediante proveído del 15 de marzo de 2023, notificado por Estado el día 16/03/2023, procedió a aprobar la liquidación de costas.

Luego de todo esto, el día 26 de mayo de 2023, el doctor MARCELIANO JOSÉ MOLINA IMITOLA, actuando en calidad de apoderado del demandado, presentó incidente de nulidad.

Este Juzgado expidió auto en fecha 7 de junio de 2023, requiriendo al mencionado profesional del derecho para que aportara el poder que le fuera otorgado por el señor ROBINSON ALBERTO PALACIO VEGA, a fin de que acreditara en el expediente que efectivamente se encontraba legitimado para proponer la nulidad que se invocó.

Ante la omisión del Dr. MOLINA IMITOLA de aportar el poder requerido, el Juzgado rechazó de plano el incidente de nulidad a través de auto del 16 de junio de 2023, el cual fue objeto de recurso de reposición por la parte demandada el día 21/06/2023.

Quedando claro todo lo anterior, es preciso recordar que el ACUERDO No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, del Consejo Superior de la Judicatura, “*Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*”, determinó en su artículo 8° determinó la competencia de los juzgados civiles de ejecución en los siguientes términos:

“(…) En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución”.

Posteriormente, a través del artículo 2° del ACUERDO No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, se determinó que “*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos: a) Los que no tengan la liquidación de costas en firme*”.

En ese sentido, puede concluirse que una vez ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, la competencia para adelantar las actuaciones subsiguientes es de los jueces civiles de ejecución, razón por la cual el incidente de nulidad propuesto el 26 de mayo de 2023 no debe ser conocido por este Juzgado, sino que debe ordenarse la remisión inmediata del expediente a la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla.

Conforme a lo anterior, se procederá a dejar sin efectos los autos de fecha 7 de junio de 2023 y 16 de junio de 2023, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos los autos de fecha 7 de junio de 2023 y 16 de junio de 2023, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Mediante providencia separada ordénese, previo cumplimiento de los requisitos de rigor, que el presente expediente sea remitido para su reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, por conducto de su respectiva Oficina de Apoyo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 104
HOY 19 DE JULIO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO